



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: EX-2025-00907934- -NEU-LYT#SPI - ANR ZONA FRANCA ZAPALA S.A. - ABRIL 2025

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-00907934- -NEU-LYT#SPI, del registro del Ministerio de Economía, Producción e Industria; la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 y su modificatoria Ley 3470 y el Decreto DECTO-2025-10-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante documento IF-2025-00908071-NEU-ZONAFRANCAZ, el Presidente de la Empresa Zona Franca Zapala S.A., CUIT N° 30-70243886-8, solicita un aporte no reintegrable por la suma de pesos once millones novecientos cuarenta y cinco mil con 00/100 (\$11.945.000,00), para hacer frente a las obligaciones del mes de abril de 2025, para cubrir honorarios de directorio, síndicos, sueldos de empleados activos y los deberes que se corresponden con los aportes y contribuciones del personal tanto a la ARCA, como sindical; proveedores habituales, mantenimiento mínimo del predio, entre otros;

Que Zona Franca Zapala S.A., es un proyecto integrador de actividades conexas al comercio internacional, centro de logística de la Provincia y del Norte de la Patagonia, el cual impulsa el comercio, la prestación de servicios y la actividad industrial exportadora, contemplando aspectos sociales, culturales y tecnológicos, con efectos positivos y sostenidos de la tasa de crecimiento y el desarrollo económico de la región en general;

Que conforme su Estatuto Social, la sociedad tiene por objeto la explotación de la Zona Franca Zapala S.A., con plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos jurídicos de conformidad a las leyes y su Estatuto;

Que en la actualidad la Zona Franca Zapala S.A., forma parte de la Unión Transitoria denominada Servicios y Consultoría S.A. -U.T.-, quien resulta ser la firma concesionaria en forma exclusiva de la explotación de dicha Zona, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato suscripto el día 28 de mayo de 2019, con el Comité de Vigilancia, luego de haber sido aprobado el proceso licitatorio en el que resultó beneficiada la mencionada U.T.;

Que la participación societaria ha sido formalizada con el aporte de la infraestructura existente de propiedad de Zona Franca Zapala S.A. y alcanza un cinco por ciento (5%) de la conformación del capital del concesionario;

Que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para atender el gasto que demande el cumplimiento

del presente aporte;

Que ha tomado debida intervención la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Economía, Producción e Industria;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por el Artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, corresponde el dictado de la presente norma;

Por ello;

LA VICEPRESIDENTA 1ª DE LA HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1°: OTÓRGASE un aporte no reintegrable a favor de la Empresa Zona Franca Zapala S.A., CUIT N° 30-70243886-8, por la suma pesos once millones novecientos cuarenta y cinco mil con 00/100 (\$11.945.000,00), para hacer frente a diversas obligaciones de perentorio cumplimiento correspondiente al mes de abril de 2025.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma, será imputado a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

MINISTERIO DE ECONOMÍA, PRODUCCIÓN E INDUSTRIA

U.O 01 - SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIA

NAP 090 - CAPITALIZACIÓN Y ASISTENCIA FINANCIERA A EMPRESAS DEL ESTADO Y OTROS ENTES

Jur	Sa	Uo	Nap	Aco	Fina	Fun	SFunc	Inc	Ppal	Ppar	Spr	FuFi	Ubge	IMPORTE
04	MP	01	090	--	04	07	01	05	05	06	060	1111	0000	\$11.945.000,00

ZONA FRANCA ZAPALA S.A.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que previo al pago del aporte no reintegrable previsto en el Artículo 1° de la presente norma, la Empresa Zona Franca Zapala S.A., CUIT N° 30-70243886-8, deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Finanzas dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria, estado de situación patrimonial, como así también estado de resultados y estado de flujo de fondos, al cierre del mes inmediato anterior a la emisión de la presente norma. Asimismo, se establece que la mencionada Secretaría, queda facultada a requerir un mayor detalle en caso que lo considere necesario.

La verificación del cumplimiento y correspondencia de la presentación documental requerida en el presente Artículo, será validada con la autorización que debe darse en conformidad por lo normado en el Artículo 59° del Decreto reglamentario de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, Decreto N° 2758/95, previo al pago del aporte no reintegrable previsto en el Artículo 1° de la presente norma.

Artículo 4°: Por la Dirección General de Administración de Producción e Industria dependiente de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Economía, Producción e Industria, **LIQUÍDESE** y por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General, **PÁGUESE** a la Empresa Zona Franca Zapala S.A., la suma indicada en el Artículo 1°.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.